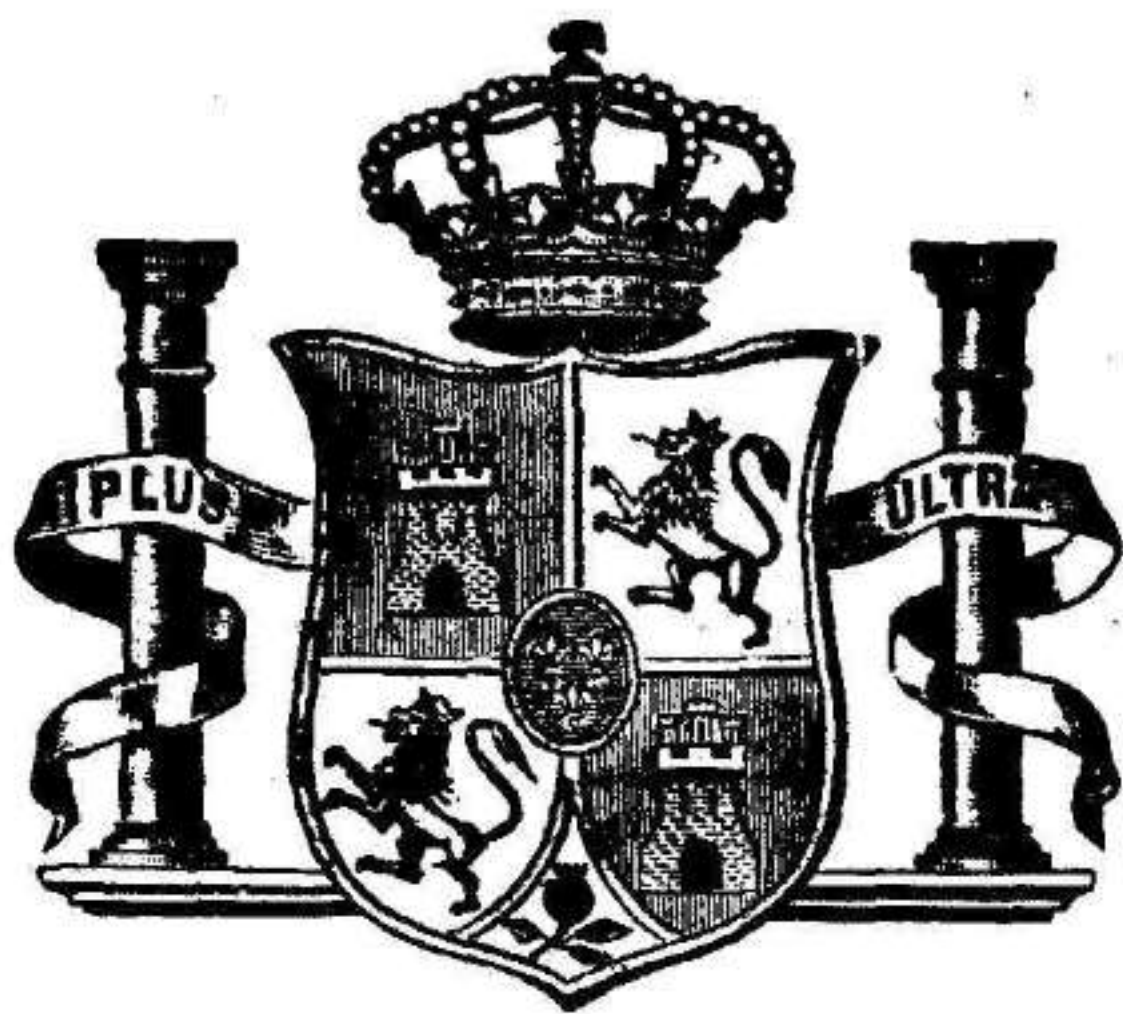


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia, en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 183.

Secretaría.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra manifiesta al Ministerio de la Gobernación que los Capitanes Generales se quejan con frecuencia de que gran número de Alcaldes no facilitan las noticias que les reclaman los Jefes de Cuerpo y Zonas militares, relativas á los individuos sujetos al servicio militar, ó no entregan á éstos oportunamente los documentos que para ellos se les envían, excusándose en muchos casos con su extravío en Correos, con cuyo proceder ocasionan perjuicios á los interesados y al servicio militar.

Y como es de absoluta necesidad poner coto á tan punible abandono en el cumplimiento de obligaciones inexcusables, prevengo á dichas Autoridades y estoy dispuesto á imponer la corrección que proceda á los que de ello resultaren culpables, á fin de evitar que en lo sucesivo se sucedan estos hechos, para lo cual practicaré las averiguaciones necesarias pa-

ra deducir la responsabilidad á que hubiere lugar á los Alcaldes de esta provincia que en ella hubieren incurrido por negligencia.

Palencia 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 184.

Jefatura de Obras Públicas.—Carreteras.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, desde Boada al límite de la provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 185.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos desde Cevico de la Torre al límite de la provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Je-

fatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 186.

Redactado por el Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Palenzuela por la carretera de Cubillas á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, examinado por la Jefatura de Obras Públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Lucena, de los cuales resulta:

Que hallándose el Juzgado tramitando un sumario incoado de oficio por el hecho de haberse corrido un toro, sin la autorización para ello, en el pueblo de Sueras en los días 27 de Febrero y 2 de Marzo de 1914, con peligro de alteración del orden público, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando únicamente como texto legal para fundamentar su competencia el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y aduciendo en su apoyo los razonamientos que estimó pertinentes.

Que tramitado el incidente, el Juz-

gado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó oportunas, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Castellón, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Lucena, sólo citó como disposición legal para fundamentar su competencia el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que, según constante jurisprudencia en la materia, la cita del mencionado Real decreto, que sólo trata de la facultad de los Gobernadores para promover competencias y de los procedimientos que en la substanciación de las mismas se han de seguir, no es bastante para que se entienda cumplido el art. 8.º del mismo Real decreto, según el cual es preciso que en el requerimiento se invoquen las disposiciones que atribuyan á la Administración el conocimiento del negocio; y

3.º Que la expresada omisión en que ha incurrido el Gobernador al suscitar la competencia constituye un vicio substancial cometido al promoverla, que impide resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

REGION 8.

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda para el año forestal de 1914 á 1915, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES.

Table with columns: N.º del monte en el catálogo, TERMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, Labor y siembra, CAZA, 10 por 100 de las tasaciones. Includes sub-sections for 'Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común' and 'Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales'.

Table with columns: N.º del monte en el catálogo, TERMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, Labor y siembra, CAZA, 10 por 100 de las tasaciones. Includes sub-section for 'Montes no exceptuados ó enajenables'.

Montes no exceptuados ó enajenables.

Main table with columns: N.º del monte en el catálogo, TERMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, Labor y siembra, CAZA, 10 por 100 de las tasaciones.

(1) Rebajadas 45'11 pesetas por el foro que grava sobre tal monte. (2) Rebajadas 16 pesetas por el idem idem idem.

(Se continuará).

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE PALENCIA.**

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Frómista por tiempo indeterminado, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, así como á los Ayuntamientos y propietarios de los pueblos de Población de Campos, Piña, Támara, Boadilla del Camino, Requena y Marcilla á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al Jefe de la Línea de Frómista en la casa-Cuartel del Instituto, calle de Magistral Aguado, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palencia 20 de Agosto de 1914.—
El primer Jefe, Baltasar Salas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1914.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	>
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	>
6 Escarlatina.....	>
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	21
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	4
13 Tuberculosis de los pulmones.....	23
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	17
17 Meningitis simple.....	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	23
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	26
20 Bronquitis aguda.....	16
21 Bronquitis crónica.....	10
22 Neumonía.....	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	21
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	29
26 Apendicitis y Tifitis.....	>
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	>
28 Cirrosis del hígado.....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	>
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	7
34 Senilidad.....	18
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	7
36 Suicidios.....	3
37 Otras enfermedades.....	73
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
TOTAL.....	374

Palencia 13 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197795	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 553 Defunciones (2)..... 374 Matrimonios..... 177
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2'80 Mortalidad (4)..... 1'89 Nupcialidad..... 0'89
	Vivos.....	Varones..... 284 Hembras..... 269
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos..... 539 Ilegítimos..... 7 Expósitos..... 7 TOTAL..... 553
	Muertos.....	Legítimos..... 9 Ilegítimos..... > Expósitos..... > TOTAL..... 9
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	191
	Hembras.....	183
	Menores de 5 años.....	117
	De 5 y más años.....	257
	En Hospitales y Casas de salud.....	18
En otros establecimientos benéficos.....	13	

Palencia 13 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Juzgados.

Briviesca.

Cuadrado Fernández, Fidel, natural de Villasandino; Ovidio Lázaro de Castrillo Solarana; Quevedo Semovilla, Trinidad; de la Fuente Arce, Alejandro; Cantero Prieto, Primitivo; Torres Pérez, Gregorio; Dehesa Peña, Julio; Casán, Mariano, naturales de Palencia, sin que consten otros antecedentes y á tres individuos de naturaleza y domicilio desconocidos, vestidos como mozos de estación con trajes azules, con boina; uno de ellos más fuerte y los otros dos más bajos; se les cita y llama para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de Briviesca, en el término de diez días, á declarar como testigos, y los otros tres desconocidos para ser oídos en la causa que en este Juzgado se sigue sobre sustracción de cuatrocientas veinticinco pesetas á Francisco Bueno Cuñado, vecino de Burgos, entre las estaciones ferroviarias de Pancorbo á Calzada, la noche del veintiseis al veintisiete de Junio último, apercibiéndoles que de no comparecer en el término de diez

días les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Briviesca 19 de Agosto de 1914.—
Modesto Domingo.—P. S. M., Laureano García.

Ayuntamientos.

Torremormojón.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto para el año y ejercicio de 1915 por término de quince días, según previene el art. 146 de la ley Municipal, á fin de que todos los vecinos puedan examinarle y exponer cuantas reclamaciones ú observaciones estimen pertinentes, las cuales se someterán á la deliberación de la Junta municipal cuando transcurrido el indicado plazo se le someta á su discusión y votación definitiva.

Torremormojón 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.